

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 2

Tunja, 09 MAY 2019

Medio de Control : **Reparación Directa**
Demandante : **Clementina del Carmen Pérez y otros**
Demandados : **Ministerio del Medio Ambiente y otros**
Expediente : **156933331002-2007-00089-01**

Magistrado Ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el proceso con constancia secretarial en la que se informa que el auto admisorio del recurso de apelación se encuentra ejecutoriado sin que las partes solicitaran pruebas, en tal sentido, el despacho continuará con el trámite del proceso corriendo el traslado para alegar, tal y como lo dispone el Artículo 212 del C.C.A.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a las partes la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

SEGUNDO. Vencido el término dado a las partes, el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene por el mismo tiempo.

TERCERO. Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para elaboración de la sentencia.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. _____ de hoy 09 MAY 2019
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

DESPACHO N° 2

Tunja,

09 MAY 2019

Medio de control : **Nulidad y restablecimiento del derecho**
Demandante : **Laminados Andinos S.A.**
Demandado : **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**
Expediente : **150012331002-201100490-00**

Magistrado Ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial que indica que la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales a favor de la Sociedad Laminados Andinos S.A. en liquidación.

Observa el despacho en el escrito de poder especial conferido por el señor Joao Odair Brunozi en su calidad de liquidador de la Sociedad Laminados Andinos S.A., a favor del abogado Jorge Eduardo Mosquera Castro, que no se encuentra consagrada la facultad de recibir como requisito necesario para la entrega de títulos judiciales, además, se echa de menos el certificado de existencia y representación con la que se demuestre la actual calidad de dicha sociedad.

Por lo anterior, previo a decidir la entrega de los títulos, se requerirá a la parte actora para que allegue el poder con la facultad de recibir, y copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad en liquidación.

Por lo anterior expuesto, se **dispone:**

Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Laminados Andinos S.A.
Demandado : Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Expediente : 150012331002-201100490-00

Solicitar al apoderado especial de la sociedad para que allegue los documentos referidos por el despacho con el fin de dar trámite a la entrega de títulos solicitados a favor de la sociedad LAMINADOS ANDINOS S.A.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por estado

No. _____ de hoy: **13 MAY 2019**

EL SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
DESPACHO No. 4
MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS


Tunja, 10 MAY 2019

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA LEONILDA SANCHEZ SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y OTROS
RADICADO: 150013331704 201100014 02

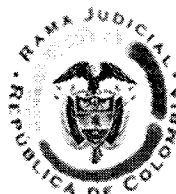
Tomando en consideración que se encuentra ejecutoriado el auto de fecha 28 de marzo de 2019, por medio del cual se admitieron los recursos de apelación interpuestos por las partes contra la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2018 por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que aleguen de conclusión. Una vez vencido éste, córrase traslado por igual término al Ministerio Público para que emita su concepto, conforme a lo previsto en el inciso 5º del artículo 212 del C.C.A.

Oportunamente, vuelva el expediente al Despacho para elaborar el correspondiente proyecto de sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado

| | |
|--|----------------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| El presente auto se notificó por Estado Nro. <u>43</u> | |
| Hoy, <u>13 MAY 2019</u> | siendo las 8:00 A.M. |
| ----- Secretaría | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 10 MAYO 2019

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| REFERENCIA: | 150013133001-2009-00423-00 |
| DEMANDANTE: | MATILDE LIBIA MEJÍA AGUDELO Y OTROS |
| DEMANDADO: | NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL |
| TEMAS: | EJECUTIVO DESPUÉS DE PROCESO ORDINARIO |
| DECISIÓN: | REQUERIMIENTO PREVIO |

Ingresó el expediente de la referencia con solicitud de ejecución de las sumas reconocidas en la sentencia de fechada el 06 de agosto de 2015 por esta Corporación, mediante la cual se declaró administrativa y extracontractualmente responsable a la demandada por la muerte de Diego Alberto Pérez Mejía.

Para el efecto, en acápito de medidas cautelares, solicitó se decrete el embargo y retención de dineros que la demandada posea en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs en Bancolombia a nombre de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.

En ese orden de ideas, previo a decidir la solicitud de embargo, se dispondrá oficiar a la institución bancaria mencionada para que informe qué cuentas posee la entidad ejecutada en ella y certifique si, de existir, gozan del beneficio de inembargabilidad.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, **OFICIAR** a Bancolombia, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de las comunicaciones correspondientes,

informe qué cuentas posee a su nombre la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, y certifique si, de existir, aquellas gozan del beneficio de inembargabilidad.

SEGUNDO: Desglóse copia del escrito ejecutivo, y abra se cuaderno de incidente para tramitar lo pertinente a la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

| | |
|--|-------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA | |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO | |
| N 43 | 15 MAY 2019 |
| De Hoy ----- A LAS 8:00 a.m. | |
| SECRETARIA | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 10 MAYO 2019

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| DEMANDANTE: | TIBER GILDARDO CHAVARRO Y OTROS |
| DEMANDADO: | DEPARTAMENTO DE BOYACÁ |
| REFERENCIA: | 150012331004-2011-00525-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | CONTRACTUAL |

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial en el que se informa que la parte actora no ha acreditado el trámite que le corresponde conforme se le ordenó en el auto del 1 de marzo de 2019.

En efecto, verificado el expediente se advierte que mediante auto precitado se ordenó el emplazamiento de INGESANDIA LTDA, quedado la carga al demandante, al ser un deber procesal, entendido éste como la exigencia que la ley hace a una de las partes (fl. 184), habiendo transcurrido un periodo superior a un mes sin que haya mediado una actuación por su parte que lo impulse para agotar las etapas previas a la adopción de una decisión definitiva.

Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla la carga procesal en mención dentro de los 15 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de imponer las sanciones de ley.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

REQUERIR a la **parte actora** para que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla la carga procesal impuesta en el auto del 1 de marzo de 2019, so pena de imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

| |
|---|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO |
| Nº 43 DE HOY 13 MAY 2019 A LAS 8:00 A.M. |
| SECRETARIA |